

ANEXO Nº 3

PROPUESTA DE RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL EN CASTILLA Y LEÓN

Para la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural aprobado, los proyectos de inversión, actividades o gastos auxiliados por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada en el respectivo convenio o, y solamente para el caso de los proyectos de cooperación entre grupos de acción local de Castilla y León, tener una relación directa con la misma en términos de desarrollo.

Las inversiones o gastos auxiliables deberán responder a lo previsto en los Ejes 3 y 4 del Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El presente régimen de ayudas se aplicará a la gestión de los fondos asignados a los Grupos de Acción Local para la aplicación de sus programas de desarrollo y procedentes de FEADER, Administración General del Estado y Administración Autonómica.

El presente Régimen de Ayudas se aplicará, con carácter general, bajo las condiciones siguientes:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anejo I del Tratado, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales del Sector Agrario (2006/C319/01).
- b) En los demás casos, las ayudas concedidas se ajustarán a la regla de "minimis" (Reglamento (CE) nº 1998/2006) y a lo establecido en el mapa de ayudas regionales 2007-2013.

1.- AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO.

1.1.-OBJETIVOS

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo la generación de ingresos mediante la valorización del patrimonio natural y cultural, la mejora del entorno económico, etc. a fin de contribuir a la creación de empleo.

1.2.- TITULARES DE LOS PROYECTOS.

1.- Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de carácter productivo los siguientes titulares:

- a) Personas físicas que sean empresarios individuales o vayan a serlo a través del proyecto presentado. En este último caso, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la fecha establecida en el contrato para la finalización de las inversiones.

- b) Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente (no podrán solicitarse ayudas por aquellas entidades que estén en fase de constitución).
- c) Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- d) Asociaciones o Fundaciones de carácter local, provincial o, como máximo, regional, que careciendo de fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, persigan fines de interés general relativos a la asistencia social e inclusión social y a la promoción y atención a personas con riesgo de exclusión por razones económicas, culturales o de discapacidad.
- e) Centros Especiales de Empleo, creados al amparo de la normativa sobre integración social de minusválidos.
- f) Entidades públicas de carácter local, con ámbito territorial inferior al provincial.

2.- Con las excepciones que se señalan en los apartados siguientes, los titulares de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ejecutar el proyecto localizado en la zona de aplicación del programa comarcal.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos, durante cinco años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- d) Ser microempresa en los términos previstos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas (2003/361/CE), que, entre otras circunstancias, se caracteriza por:
 - Emplear menos de 10 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual o un balance general anual que no exceda de 2 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de autonomía, de conformidad con lo dispuesto en la citada Recomendación, en la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Real Decreto Legislativo 1564/1989 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no serán de aplicación las letras b) y d) del apartado anterior.

1.3.-ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona.

Serán auxiliares las actividades e inversiones señaladas en el eje 3 del Reglamento 1698/2005, encaminadas a:

- Actuaciones dirigidas a la diversificación de la economía rural, por medio de: la diversificación hacia actividades no agrícolas, la ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas y el fomento de las actividades turísticas
- Mejora de las condiciones y de la calidad de vida en las zonas rurales, mediante: La prestación de servicios básicos para la economía y la población rural, la renovación y el desarrollo de las poblaciones rurales y la conservación y mejora del patrimonio rural.

1.4 LÍMITE DE INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

1.4.1 Sector agrario

No serán subvencionables proyectos en el ámbito de la producción agraria primaria. En relación con el sector agrario productivo, solamente se financiarán, en el seno de las explotaciones, las actuaciones de diversificación hacia actividades no agrícolas, ajustadas a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento 1698/2005.

1.4.2 Microempresas.

En este apartado se incluirán las inversiones realizadas por microempresas de los diferentes sectores, que consigan la diversificación de la economía rural, incluidas las actividades e inversiones de turismo rural, desarrollo de la artesanía, etc.

En el caso de las microempresas ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y forestales incluidos en el anexo I del Tratado, además de las condiciones y requisitos establecidos con carácter general, deberán respetar lo establecido en el apartado IV. B de las Directrices sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal (Comunicación 2006/ C319/ 01).

1.5 INTENSIDAD DE AYUDAS.

Los límites máximos de intensidad aplicables a las empresas, autorizados por la Comisión de la Unión Europea como mapa de ayudas regionales 2007-2013, son los siguientes

PROVINCIA		Desde 1/01/2007	Desde 1/01/2011
CODIGO	NOMBRE	Hasta 31/12/2010	Hasta 31/12/2013
ES411	AVILA	30	20
ES412	BURGOS	25	10
ES413	LEON	30	15
ES414	PALENCIA	27	15
ES415	SALAMANCA	30	20
ES416	SEGOVIA	27	15
ES417	SORIA	30	15
ES418	VALLADOLID	25	15
ES419	ZAMORA	30	15

Suplemento para las PYME

Todos los límites básicos de ayuda propuestos, tal como se describen en el cuadro anterior, se aplican a las inversiones realizadas por grandes empresas. Los límites de ayuda pueden aumentarse en 10 puntos porcentuales para las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas (y microempresas).

1.6 PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS

La participación del FEADER, expresada en porcentaje de ayuda en relación al importe de la inversión auxiliable, será del 35%, que es la participación del mencionado fondo en la aportación pública del eje 3. Así, la subvención concedida a los distintos proyectos con cargo a este régimen de ayudas, se repartirá del modo siguiente entre los distintos cofinanciadores:

- FEADER.....35.0 %
- ADMON GENERAL DEL ESTADO..... 32.5%
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.....32.5%

1.7.- CLÁUSULA DE "MINIMIS"

En general no será de aplicación dicha cláusula a este régimen de ayudas, y solo se deberá tener en cuenta y aplicarse, en aquellos casos en los que coincida la ayuda concedida por el grupo, con otra que, procedente únicamente de fondos privados, esté afectada por dicha cláusula.

1.8.- LÍMITE AL MONTANTE DE LA AYUDA PÚBLICA

La ayuda pública total que podrá recibir un titular por proyecto, con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 250.000 euros, salvo en proyectos de cooperación interterritorial ó transnacional, cuyo límite será de 500.000 euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión, que incidan significativamente en el desarrollo integrado de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, el incremento del límite anterior para ese caso específico.

1.9.- EVENTUALES POSIBILIDADES DE ACUMULACIÓN CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas concedidas en el marco de las actuaciones de los Grupos de acción local, serán incompatibles con todas aquellas que, teniendo la misma finalidad, lleven fondos públicos, independientemente de la procedencia de los fondos y de la tipología de las mismas (subvención directa, bonificación de intereses, etc.).

Solo serán compatibles estas ayudas con las que concedan los Grupos de Acción Local (con cargo a FEADER, Admon General del Estado y Admon. Autonómica), con las que estos otorguen con cargo a las aportaciones de las Administraciones Locales, siempre y cuando estas últimas no vayan destinadas a un proyecto concreto, se realicen al Grupo, y los fondos correspondientes sean gestionados por el mismo.

Los grupos podrán participar en proyectos financiados por cualquiera de las administraciones, con financiación adicional de las mismas, siempre que no se financien con fondos del programa de desarrollo y su reflejo en las actuaciones de los grupos quede claramente separada de las que se llevan a cabo con cargo al programa

Las aportaciones de las Administraciones Locales a sus propios proyectos, y siempre que no estén participadas por fondos europeos, se consideraran a todos los efectos, como aportación privada.

En cualquier caso, la acumulación de ayudas en un mismo proyecto no podrá sobrepasar los límites establecidos en el apartado 1.5

1.10.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De nueva creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, mejorándola e incrementando la producción, o el

inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.

- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada e incrementen, consoliden o mantengan el nivel de empleo.
- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y en los niveles de empleo.

Se entenderá por Generación de empleo la creación de puestos de trabajo nuevos: fijos, eventuales, a tiempo parcial o completo, pero nuevos.

El incremento del nivel de empleo incluye tanto la generación de nuevos puestos de trabajo, como el aumento del número total de horas trabajadas, por ejemplo pasando de jornada parcial a jornada completa, de fijo discontinuo a fijo.

Se entenderá por consolidación solamente cuando los puestos de trabajo a que se haga referencia se hubiesen perdido de no llevarse a cabo la inversión.

2.- AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

2.1 OBJETIVOS

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivo el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter, estén enmarcadas en los ejes 3 y 4 del Reglamento 1698/2005

2.2 TITULARES DE PROYECTOS

1.- Podrán solicitar estas ayudas los siguientes titulares:

- a) Personas físicas.
- b) Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente (no podrán solicitarse ayudas por aquellas entidades que estén en fase de constitución).
- c) Comunidades de Bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones

en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

- d) Asociaciones o Fundaciones de carácter local, provincial o, como máximo, regional, que careciendo de fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, persigan fines de interés general relativos a la asistencia social e inclusión social y a la promoción y atención a personas con riesgo de exclusión por razones económicas, culturales o de discapacidad.
- e) Centros Especiales de Empleo, creados al amparo de la normativa sobre integración social de minusválidos.
- f) Entidades públicas de carácter local, con ámbito territorial inferior al provincial.

2.- Con las excepciones que se señalan en los apartados siguientes, los titulares de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ejecutar el proyecto localizado en la zona de aplicación del programa comarcal.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos, durante cinco años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- d) Ser microempresa en los términos previstos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), que, entre otras circunstancias, se caracteriza por:
 - Emplear menos de 10 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual o un balance general anual que no exceda de 2 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de autonomía, de conformidad con lo dispuesto en la citada Recomendación, en la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Real Decreto Legislativo 1564/1989 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Acometer actividades o inversiones que, aún teniendo carácter privado, sean de interés público o colectivo y no constituyan una actividad económica, por sí mismas o de forma coadyuvante.

3.- Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no serán de aplicación las letras b) y d) del apartado anterior.

4.- Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, así como cuando se trate de Asociaciones, Fundaciones o

Centros Especiales de Empleo previstos en las letras d) y e) del apartado 1, los umbrales máximos de personal y volumen anual de negocios o balance general anual, previstos en la Recomendación a que se hace referencia en la letra d) del apartado 2 anterior, serán los correspondientes a las medianas empresas: 250 personas y 50 millones de euros o 43 millones de euros, respectivamente.

2.3.- ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades y proyectos que estén dirigidos a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en particular las destinadas a:

- a) Gastos de funcionamiento del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa (promoción, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario del Grupo, etc.).
- b) Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización (talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.).
- c) Serán subvencionables las actividades e inversiones no generadoras de ingresos y que tengan carácter no productivo, encaminadas a:
 - Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios.
 - Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
 - Valorización de los productos locales, en particular facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuación de tipo colectivo.
 - Valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.
 - Cualesquiera otros temas aglutinantes incluidos en los programas regionales.

No son subvencionables las inversiones correspondientes a los servicios de prestación obligatoria previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de un coste superior a 90.000 euros, salvo que, atendiendo al interés social del proyecto, la Comunidad Autónoma autorice un mayor coste, que no superará los 180.000 euros, ni las que, cualquiera que sea su importe, hayan sido declaradas de reserva a favor de las Entidades Locales, en los términos del artículo 86 de la citada Ley.

En cuanto a las publicaciones, tan solo se financiarán aquellas primeras ediciones de libros, catálogos, inventarios, estudios sectoriales, etc., que, tengan carácter comarcal y un demostrado interés para la comarca de actuación y el buen desarrollo del programa. Solamente serán elegibles las ediciones de dípticos, trípticos, folletos promocionales, revistas, etc. También de carácter comarcal y los que el Grupo pueda necesitar editar para llevar a cabo la promoción y divulgación tanto de su programa de desarrollo como de su territorio de actuación. En todo caso estas publicaciones serán de distribución gratuita y no podrán destinarse para su venta, figurando explícitamente y de modo inseparable en los libros, revistas, catálogos, inventarios, estudios, etc. dicha circunstancia (este último apartado no será exigible a dípticos, trípticos, y otras ediciones de naturaleza similar.).

Podrán financiarse también certámenes feriales, eventos culturales, concursos, etc, siempre que los mismos tengan carácter comarcal y se celebren por primera vez, como una acción destinada a la implantación de los mismos en el ámbito territorial del grupo. No serán financiables las segundas y posteriores ediciones de los mismos, ni tampoco certámenes o eventos de cualquier tipo que ya se vengán celebrando con anterioridad. En todo caso, solo se consideran elegibles los gastos relativos a la organización, como: infraestructuras, gastos de publicidad, actuaciones, etc, o teniendo dicha consideración los regalos, comidas, etc. Que puedan ofrecerse a los participantes o asistentes a los mismos.

2.4.- LÍMITE DE INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

La ayuda pública total máxima será 100% de la inversión y contará con una cofinanciación por parte del FEADER que será la establecida con carácter general para el eje 3. Así, la subvención concedida a los distintos proyectos con cargo a este régimen de ayudas, se repartirá del modo siguiente entre los distintos cofinanciadores:

- FEADER.....35.0 %
- ADMON GENERAL DEL ESTADO.....32.5 %
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.....32.5%

2.5.- LÍMITE AL MONTANTE DE LA AYUDA PÚBLICA

El montante máximo que podrá percibir un titular por proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

- Restauración, aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico ó cultural, infraestructuras, servicios etc.: 500.000 euros.
- Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, certámenes feriales, eventos culturales, etc.: 100.000 euros.

En proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, el límite será de un millón de euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión o gasto, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

2.6.- EVENTUALES POSIBILIDADES DE ACUMULACIÓN CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas concedidas en el marco de las actuaciones de los Grupos de acción local, serán incompatibles con todas aquellas que, teniendo la misma finalidad, lleven fondos públicos, independientemente de la procedencia de los fondos y de la tipología de las mismas (subvención directa, bonificación de intereses, etc.).

Solo serán compatibles estas ayudas con las que concedan los Grupos de Acción Local (con cargo a FEADER, Admon General del Estado y Admon. Autonómica), con las que estos otorguen con cargo a las aportaciones de las Administraciones Locales, siempre y cuando estas últimas no vayan destinadas a un proyecto concreto, se realicen al Grupo, y los fondos correspondientes sean gestionados por el mismo.

Los grupos podrán participar en proyectos financiados por cualquiera de las administraciones, con financiación adicional de las mismas, siempre que no se financien con fondos del programa de desarrollo y su reflejo en las actuaciones de los grupos quede claramente separada de las que se llevan a cabo con cargo al programa

Las aportaciones de las Administraciones Locales a sus propios proyectos, y siempre que no estén participadas por fondos europeos, se consideraran a todos los efectos, como aportación privada.

En cualquier caso, la acumulación de ayudas en un mismo proyecto no podrá sobrepasar los límites establecidos en los apartados 2.4 y 2.5

3.- INVERSIONES AUXILIABLES.

Se considera inversión auxiliable la realizada en los siguientes conceptos:

3.1 EN EXPLOTACIONES AGRARIAS:

Tan solo serán subvencionables las inversiones encaminadas a la diversificación de actividades agrarias hacia otros sectores productivos, tal y como se establece en el artículo 53 del reglamento 1698/2005

3.2 EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS Y EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

En todo caso, la concesión de ayudas de inversiones en comercialización y transformación de productos agrarios deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 1.4.2. Se considera elegible:

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Adquisición de terrenos, excepto en transformación y comercialización de productos agrarios, y acondicionamiento de los mismos.
- Maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario nuevos.
- Equipos para procesos de informatización y comunicación.
- Elementos de transporte interno, entendiéndose como tales aquellos que no se desplacen de las instalaciones en las que presten sus servicios, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen y reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin.
- ~~No será financiable la adquisición de vehículos~~, aunque si podrá subvencionarse la adaptación y/o el carrozado específico de los mismos para su adaptación a las necesidades del proyecto, siempre y cuando dichas actuaciones acompañen a otro tipo de inversiones y sean complementarias de las mismas
- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución del proyecto, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% de la inversión total.

3.3 OTRAS INVERSIONES O GASTOS.

En los proyectos de carácter no productivo, además de las inversiones o gastos señalados en los apartados anteriores, que por la naturaleza tanto del proyecto como del promotor puedan ser considerados como tales, podrán incluirse como gastos o inversiones, entre otras, los siguientes:

1. Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, ... etc.
2. Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
3. Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
4. Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.

5. Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
6. Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura y la silvicultura.
7. Transferencias de tecnología.
8. Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
9. Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
10. Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
11. Equipamiento y funcionamiento del grupo de acción local en los términos previstos en el apartado 2.3.a) y 2.3.b).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a actividades de producción, transformación y comercialización de productos del Anexo I del Tratado, así como a la promoción genérica de productos artesanales y típicos locales deberán ajustarse a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estructurales al Sector Agrario (2006/C319/01).

Para el conjunto de actividades comprendidas en la gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa territorial, señalados en las letras a) y b) del apartado 2.3, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15 % de la ayuda pública total puesta a disposición del programa.

3.4 LIMITACIONES.

No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud. No obstante, a petición razonada del titular del expediente, el Grupo de Acción Local, podrá autorizar la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, así como los correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes licencias y obtención de permisos.

La adquisición de equipos de segunda mano, no será auxiliable.

No serán subvencionables los gastos de funcionamiento de las empresas.

Los proyectos que se financien con cargo a este régimen de ayudas deberán estar totalmente finalizados y en condiciones operativas para cumplir el destino para el que estaban previstos, cuando finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.

Además, no se podrán financiar, salvo en el caso de proyectos de rehabilitación del patrimonio arquitectónico, inversiones en inmuebles cuando los mismos no se vayan a destinarse a una finalidad o utilidad determinada, y estén en condiciones de llevar a cabo la misma cuando finalice el plazo de ejecución establecido en el contrato de ayuda.

La compra de terrenos e inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Compra de terrenos:

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) El coste no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total.
- c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado (Agente de la Propiedad Inmobiliaria o similar) o de un organismo debidamente autorizado (Cámara Oficial, etc) que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

Cuando la adquisición se destine a operaciones de protección ambiental, además de lo previsto en los apartados a) y c) anteriores:

- La compra deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma,
- El terreno deberá dedicarse al uso previsto durante un período determinado por la autorización anterior y nunca inferior a ocho años,
- El terreno no será dedicado a fines agrícolas,
- La compra y, por tanto, el titular del proyecto, será realizada por una Entidad Pública o un Organismo de Derecho Público.

Compra de inmuebles

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto
- b) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional aplicable al proyecto,
- c) El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención nacional o comunitaria,
- d) El edificio no podrá destinarse a albergar servicios administrativos de carácter público.
- e) El coste no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total auxililable

En el sector de la comercialización y transformación de productos agrarios, el valor del terreno sobre el que se asienta el inmueble no es subvencionable.

4.- AYUDAS A LA FORMACIÓN, DIVULGACIÓN, ETC

Estas ayudas están destinadas a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

No se podrán financiar cursos de formación cuyo contenido no esté relacionado directamente con los planteamientos y objetivos específicos del programa de desarrollo, con los proyectos desarrollados con cargo al mismo o con las necesidades concretas del territorio de aplicación.

Los cursos se destinarán fundamentalmente a personas activas, en edad laboral (ocupadas o en situación de desempleo) que participen en actividades esenciales para la realización de programas de desarrollo local y que estén empadronados en cualquiera de los municipios que integran el territorio de aplicación del programa gestionado por el Grupo de Acción Local.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. A título orientativo, se consideran elegibles los siguientes gastos:

- a.- Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- b.- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).
- c.- Bienes consumibles no amortizables.
- d.- Amortización, alquileres y "leasing" de los equipos para la formación.
- e.- Amortización, alquileres y "leasing" de los edificios destinados a actividades formativas.
- f.- Costes indirectos:
 - . Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y personal no formado.
 - . Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
 - . Gastos diversos de gestión.
 - . Publicidad.
 - . Suministros de oficina.
 - . Documentación general.
 - . Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.
- g.- Viajes de estudios relacionados con la materia objeto del curso

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de "pro rata temporis").

En todo caso, los gastos correspondientes a los guiones e y f (salvo su segundo punto), no podrán superar, en conjunto, el 25% del coste total subvencionable; los gastos señalados en el guión c

corresponden al material entregado a los participantes en las actividades formativas; y los costes de dirección y coordinación se consideran incluidos en el guión sexto.

Además, en los cursos, jornadas, seminarios, etc, se deberán respetar los costes, módulos etc, que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca en las órdenes de convocatoria de los cursos de formación gestionados a través de la misma. Pudiendo sobrepasarse los mismos, tan solo en aquellos casos en las que se disponga de la correspondiente autorización del servicio Territorial de A y G .

4.1.- AYUDA PÚBLICA TOTAL MÁXIMA Y TASA DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA.

La ayuda pública total máxima puede alcanzar el 100 % de los gastos subvencionables

La participación de los fondos comunitarios no podrá sobrepasar los límites establecidos con carácter general para este eje. Así. la subvención concedida a los distintos proyectos con cargo a este régimen de ayudas, se repartirá del modo siguiente entre los distintos cofinanciadores :

- FEADER.....35.0 %
- ADMON GENERAL DEL ESTADO.....32.5 %
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.....32.5 %

5.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Se aplicará este apartado a los proyectos de cooperación ínter comarcal, planteados por Grupos de Acción Local seleccionados en el Marco de Programas de Desarrollo Rural de Castilla y León para la aplicación de la METODOLOGIA LEADER.

5.1.- PRINCIPIOS GENERALES

1. Los proyectos de cooperación consistirán en la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos humanos y financieros dispersos en cada uno de los territorios de aplicación y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los Grupos de Acción Local en sus planes de desarrollo local seleccionados.

2. La cooperación no se limitará a un simple intercambio de experiencias, sino que deberá consistir en la realización de una acción común e integrada, cuando sea posible, en una misma estructura.

3. Sin perjuicio de los objetivos concretos del proyecto, la cooperación ha de permitir el logro de una masa crítica necesaria para la viabilidad de un proyecto común y la búsqueda de complementariedades.

4. En todo caso, el proyecto de cooperación, deberá representar una auténtica plusvalía para el territorio de aplicación.

5.2.- GRUPO DE ACCIÓN LOCAL COORDINADOR.

1. Cada proyecto de cooperación se llevará a cabo bajo la coordinación y supervisión de un Grupo de Acción Local, que se denominará Grupo de Acción Local coordinador, sin perjuicio de que su ejecución pueda realizarse bajo una estructura jurídica común, en la que estarán asociados los Grupos de Acción Local.

2. El Grupo de Acción Local coordinador tiene la responsabilidad final de la ejecución del proyecto y es el canal de comunicación con la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería, para proporcionar la información requerida sobre el mismo.

3. El Grupo de Acción Local coordinador podrá compartir el ejercicio de estas funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que, por su especialización, dotación técnica, ámbito supracomarcial de actuaciones u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto de cooperación. Estos acuerdos se formalizarán en Convenio a suscribir por el Grupo de Acción Local coordinador y la entidad elegida que deberá aportar una auténtica plusvalía, por lo que los Grupos de Acción Local cooperantes deberán aprobar su participación.

4. El Grupo de Acción Local coordinador deberá tener asignadas unas funciones mínimas que evidencien su liderazgo real y en concreto asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirección y Coordinación necesarias para elaborar y ejecutar el proyecto.
- b) Promoción y Seguimiento del proyecto de cooperación, incluida la publicidad, el intercambio de información y la elaboración de Informes de ejecución.
- c) Verificación del cumplimiento de los compromisos operativos, financieros, etc. . . , asumidos por cada participante.
- d) Fiscalización por su Responsable Administrativo Financiero de la documentación justificativa de los gastos que figuran en el acuerdo de cooperación.
- e) Certificación de todos los gastos relativos al proyecto.
- f) Recepción de la debida información por parte de los participantes, y documentación suficiente, de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de ellos y pactadas en los acuerdos de cooperación, para poder realizar una memoria final de actividades y la certificación total del proyecto.
- i) Expedición de la documentación final a los participantes que acredite la realización del proyecto de cooperación y que permita a los Grupos de Acción Local cooperantes la certificación de su expediente individual (gastos comunes más gastos no comunes). Los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación, que puedan ser fácilmente segregados de los gastos normales de funcionamiento del Grupo de Acción Local coordinador, pueden formar parte del propio proyecto de cooperación.

5.3.- ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS.

1. Los proyectos de cooperación ajustarán su estructura y contenido a lo siguiente:

- Grupo de Acción Local coordinador, identificación, domicilio social, acuerdo de designación, facultades y en su caso, convenio con la Entidad especializada, con la que se compartirán las tareas de coordinación.

- En su caso, estructura jurídica común adoptada para la ejecución del proyecto: Estatutos, objetivos, distribución de responsabilidades.

- Protocolos, convenios u otros documentos de análoga naturaleza, en el que figuren los Grupos y resto de los participantes en el proyecto asó como los compromisos y responsabilidades asumidas por los mismos.

- Proyecto:

- Justificación del proyecto
- Ámbito geográfico de aplicación.
- Articulación del proyecto en torno a los aspectos fundamentales de los programas de los Grupos de Acción participantes.
- Descripción y formulación de los objetivos.
- Descripción del valor añadido que supondrá la cooperación.
- Incidencia sobre los sectores de mujeres, jóvenes u otros grupos de especial consideración.
- Incidencia sobre el medio ambiente.
- Determinación de posibles beneficiarios.
- Resultados previstos y su contribución a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos, culturales, de empleo, etc.
- Indicadores para el seguimiento.
- Actuaciones a realizar: comunes e individualizadas.
- Coherencia entre los participantes en el proyecto.
- Presupuesto detallado y financiación prevista.
- Compromisos de financiación de cada uno de los participantes.

- Gestión del Proyecto:

- Sistemas de contratación.
- Control y seguimiento.
- Sistemas de relación e información entre los participantes y ante la población.

2. Los proyectos de cooperación contarán con el acuerdo expreso de la totalidad de sus participantes, en el que se explicitará la responsabilidad y contribución

operativa y/o financiera de cada uno de ellos en la preparación, ejecución y mantenimiento del proyecto de cooperación.

3 El presupuesto del proyecto de cooperación incluirá ,identificándolos, los gastos previos efectuados por los Grupos de Acción Local en la realización de estudios, preparación inicial del proyecto, e t c. ., con anterioridad a la solicitud, que serán elegibles siempre que el proyecto de cooperación al que se imputen resulte aprobado

5.4.- FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Todos los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto, tanto los correspondientes a las acciones comunes como los relativos a las individuales de cada Grupo, deberán ser abonados por el Grupo Coordinador o por la estructura jurídica común prevista. La Entidad pagadora extenderá tantas copias como participantes contribuyan a su financiación, en las que, mediante diligencia del Responsable Administrativo y Financiero, conste la imputación de la factura a cada uno de aquellos.

Para el abono de los gastos o inversiones relativos al proyecto de cooperación, los Grupos de Acción Local podrán acordar la provisión de fondos a favor del Grupo de Acción Local coordinador o de la estructura jurídica adoptada. Para ello el Grupo Coordinado deberá abrir una cuenta bancaria donde, totalmente independizadas del resto de las actuaciones del grupo, se recojan todos los movimientos relativos a la financiación del proyecto (ingresos y pagos relacionados con el mismo).

Cuando el proyecto de cooperación implique la concesión de ayudas por parte de los Grupos de Acción Local, los perceptores finales de las mismas estarán sometidos al régimen de controles y verificaciones establecidas en el presente régimen de ayudas.

5.5.- APROBACION DE LOS PROYECTOS

Los proyectos de cooperación, con toda la documentación relativa a los mismos, serán remitidos por parte del Grupo Coordinador a la dirección General de Desarrollo Rural, que resolverá sobre la aprobación o no de cada uno de los proyectos presentados

6.- RESTRICCIONES Y LIMITACIONES

La Comunidad Autónoma podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas. Previa conformidad de la Comunidad Autónoma, los Grupos de Acción Local podrán adoptar, asimismo, módulos o límites compatibles con su programa territorial.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen para el ENFOQUE

LEADER, respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias y nacionales.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en normas y programas nacionales o regionales más restrictivos, se respetará lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la Política Agrícola Común
- Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de desarrollo rural.
- Decisión del Consejo, de 20 de febrero de 2006, sobre las Directrices estratégicas Comunitarias de Desarrollo Rural (Período de programación 2007-2013) (2006/144/CE).
- Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los Artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).
- Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C319/01)
- Mapa de ayudas regionales 2007-2013

7.- LISTA BASICA DE ACTIVIDADES O INVERSIONES AUXILIABLES.

El carácter productivo o no productivo de los proyectos que se relacionan a continuación vendrá determinado, no por la tipología del mismo, sino por la naturaleza, tanto del proyecto como de su titular.

En general, los proyectos promovidos por Entidades Locales podrán calificarse como no productivos cuando los ingresos generados procedan de tasas, cuyo importe, según dispone la Ley de Haciendas Locales, no puede superar los gastos de mantenimiento o prestación del servicio, y productivos cuando dichos ingresos procedan de precios públicos, cuyo importe, según dispone la citada Ley, debe cubrir como mínimo el coste de mantenimiento o prestación del servicio, y el beneficio neto (ingresos menos gastos) sea superior al valor de capitalización de la inversión al interés legal del dinero; en caso contrario, podrán calificarse como no productivos.

Los proyectos promovidos por empresas (personas físicas o jurídicas), serán productivos o no productivos en función de que el estudio de viabilidad, el plan de explotación y los propios objetivos del proyecto evidencien directa o indirectamente la obtención de un margen neto de autofinanciación. Excepcionalmente, por no darse esta circunstancia, podrán calificarse como no productivos.

A los proyectos promovidos por Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro, salvo que de los objetivos del proyecto se deduzca otra cosa, podrán calificarse como productivos o no productivos aplicando los mismos criterios que a las Entidades locales en régimen de precios públicos.

MEDIDA 1 (5.3.3.1.1).- Diversificación hacia actividades no agrícolas

A través de esta Medida se podrán financiar cualquier tipo de actuaciones de las que figuran incluidas las medidas siguientes, siempre que se cumpla lo establecido en el Artículo 53 del reglamento 1698/2005, en el sentido de que el titular de las mismas sea un miembro de la unidad familiar de la explotación.

MEDIDA 2 (5.3.3.1.2).- Ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas

- a) Acciones que supongan formas originales de valorizar una producción típica y la artesanía local.
- b) Ayudas a las empresas de productos locales para acceder a equipamientos avanzados informáticos y telemáticos.
- c) Iniciativas empresariales que integren sistemas de gestión medioambiental, eliminación de contaminantes y de seguridad en las empresas, que supongan una mejora en la calidad de vida de la población rural.
- d) Iniciativas novedosas y avanzadas de envasado, etiquetado y embalaje de productos, que prolonguen su tiempo de comercialización y resalten las calidades del producto así como la identificación de la procedencia y en la etapa de comercialización (trazabilidad).
- e) Actuaciones de apoyo a la inversión para la comercialización y venta de productos agrícolas y/o ganaderos, artesanos, en especial si se realiza a través de sus asociaciones u otras entidades de tipo colectivo y mediante la introducción de nuevos métodos de comercialización (internet, etc.).
- f) Creación de centros o puntos de distribución de productos agroalimentarios ligados a la producción local de carácter artesanal.
- g) Ayudas a las pequeñas empresas promovidas por jóvenes y por mujeres dirigidas al autoempleo, y también, dentro de la empresa familiar, a la consecución del propio estatuto profesional.
- h) Apoyo preferencial a las modalidades de trabajo cooperativo y de coordinación entre iniciativas empresariales promovidas por jóvenes y mujeres.

MEDIDA 3 (5.3.3.1.3).- Fomento de actividades turísticas

- a) Acciones para la comercialización conjunta de la oferta turística existente en la comarca.
- b) Inversiones en la dotación de alojamientos catalogados como: Casa de turismo rural, Posadas o Centros de Turismo Rural, o en otro tipo de alojamientos turísticos en el medio rural, con una capacidad reducida (inferior a 30 plazas)
- c) Diseño y creación de páginas web para la promoción y comercialización de la zona, sus empresas y sus ofertas turísticas, así como la promoción del territorio y la conexión entre los distintos agentes implicados.
- d) Infraestructuras que favorezcan el desarrollo del ocio.
- e) Publicaciones y estudios de marketing que permitan lograr los objetivos planteados en la estrategia de desarrollo comarcal.
- f) Actividades de turismo alternativo (senderismo, gastronómico, ecológico, ornitológico), agroturismo, turismo cultural y turismo de naturaleza.
- g) Señalización de entornos de interés paisajístico y elaboración de rutas temáticas (geológicas, gastronómicas, etc).
- h) Creación de centros de reserva turística y de información comarcal, donde no existen dichas infraestructuras básicas de apoyo.
- i) Creación de pequeñas empresas que ofrezcan servicios turísticos de carácter medioambiental y cultural.
- j) Actividades complementarias del turismo destinadas al público infantil (granjas escuela, etc.).

MEDIDA 4 (5.3.3.2.1).- Servicios básicos para la economía y la población rural

- a) Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos y nuevas formas de trabajo utilizando las nuevas tecnologías..
- b) Establecimiento de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- c) Viveros de empresas ligadas al desarrollo comarcal.
- d) Servicios culturales.
- e) Promoción y fomento del voluntariado social e integración social.

MEDIDA 5 (5.3.3.2.2).- Renovación y desarrollo de las poblaciones rurales

- a) Apoyo a las empresas de servicios sociales en el medio rural que mejoren la calidad de vida de la población: guarderías, residencias tercera edad, atención domiciliaria, teleasistencia domiciliaria, servicios de compañía ...

- b) Promoción de la producción local, promovida por entidades representativas del sector y vinculada a los productos de calidad así como el apoyo para la celebración de ferias comarcales (solo las primeras celebraciones).
- c) Prestación de servicios de proximidad a la población y de apoyo a las pequeñas empresas locales.
- i) Inventario de los productos y de sus características definitorias en relación con el territorio de procedencia así como la realización de estudios de mercado que respondan y planteen soluciones a problemas y situaciones específicas.

MEDIDA 6 (5.3.3.2.3).- Conservación y mejora del patrimonio rural

- a) Apoyo a la utilización de energías alternativas en los procesos de producción, transformación y comercialización de producción local.
- b) Apoyo a la gestión de residuos procedentes de la transformación y comercialización agraria, el reciclaje de subproductos y la depuración biológica.
- c) Inversiones destinadas a la certificación ambiental de empresas.
- d) Actuaciones en la RED Natura 2000.
- e) Fomento de la cultura ecológica.
- f) Iniciativas de integración de elementos catalogados como bienes de interés cultural en actividades de naturaleza socioeconómica. Conciertos, exposiciones, etc.
- g) Gestión ecológica del espacio natural y protección de los ecosistemas existentes.
- h) Recuperación de espacios degradados, rehabilitación del patrimonio local y restauración del paisaje.
- i) Estudios técnicos para la recuperación de recursos naturales y patrimoniales (diagnósticos, inventarios, etc.).
- j) Catalogación e inventario de los recursos naturales para el desarrollo de nuevas fórmulas de turismo especializado.
- k) Creación de rutas diferenciadas de contenido histórico-monumental, rutas turísticas, etc.
- l) Actuaciones ligadas a los recursos naturales y la cultura local o comarcal con especial referencia a la valorización integral de eventos y tradiciones populares, promoción, publicidad y edición de material gráfico y/o audiovisual
- m) Infraestructuras de apoyo a las actividades culturales y de comunicación y difusión ambiental.
- n) Museos etnográficos, de utensilios agrícolas, flora y fauna, etc.

MEDIDA 7 (5.3.3.3).- Formación e información

- a) Formación de la población y en especial de los jóvenes y mujeres, en nuevas profesiones y oficios ligados al desarrollo comarcal.
- b) Adaptación de los métodos de formación a la realidad de las zonas rurales: teleformación, flexibilidad horaria, métodos multimedia, etc.
- c) Planes de formación que combinen la formación con la realización práctica de actividades laborales, de cara a fomentar la inserción laboral.
- d) Formación encaminada a la incorporación de prácticas respetuosas con el medio ambiente, en los procesos de producción o transformación agraria local.
- e) Formación sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.
- f) Formación profesional vinculada a las necesidades de las empresas (monitor ambiental, guía turístico, etc.).
- g) Apoyo a la organización de jornadas, seminarios. vinculadas al medio ambiente y el patrimonio local.
- h) Formación en especialidades o profesiones inexistentes en la zona y con demostrada demanda empresarial

MEDIDA 8 (5.3.4.2).- Cooperación interterritorial entre Grupos de Castilla y León

- a) Las actividades de cooperación auxiliares son las mismas que las recogidas en los apartados anteriores, siempre que respeten los términos establecidos en el apartado 5 de este régimen de ayudas.
- b) **Integración en Redes asociativas de desarrollo rural de ámbito nacional o regional.**

MEDIDA 9 (5.3.4.3) Funcionamiento del Grupo de Acción Local

- a) Los gastos correspondientes al equipo de Gerencia, Técnico y Administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.
- b) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- c) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local a la Entidad pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista el Convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.